

# Estatutos

## “Asociación Casa de Andalucía en Valladolid”

### Capítulo 1º de la Asociación

#### Artículo 1.-Denominación y Régimen

1.-Se constituye en la ciudad de Valladolid una Entidad Cultural llamada Asociación Casa de Andalucía en Valladolid. Esta Entidad tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.-El régimen de la Entidad está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### Artículo 2.-Fines y Actividades

1.-Son fines de esta Asociación:

- a) Fomentar la convivencia entre sus socios
- b) Estrechar las relaciones de amistad y promover el buen entendimiento entre los naturales de cualquier Comunidad o Nación.
- c) Promover, cultivar y divulgar la cultura del Pueblo Andaluz.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) De tipo cultural. Actos de carácter literario, musical, exposiciones de pintura y escultura, festivales artísticos, demostraciones folclóricas, actividades deportivas y recreativas, etc.
- b) De esparcimiento y recreo: ocio y tiempo libre, excursiones, jornadas campestres, etc.
- c) De información a sus asociados sobre cuestiones relativas al trabajo, situaciones sociales, educación de los hijos, vivienda y, en general, asesoramiento para cuantos problemas familiares o de otro tipo puedan afectar en un momento determinado.
- d) En general todas aquellas actividades que tiendan a promover y estimular las relaciones de amistad entre todos los socios.

#### Artículo 3.-Domicilio

El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Valladolid, calle de Capuchinos, núm.3 bajo, Distrito Postal 47006.

La Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el cambio de domicilio, del cual se dará conocimiento a los órganos oficiales competentes.

## Artículo 4. -Ámbito y duración

El ámbito de actuación de la Asociación es la ciudad de Valladolid y su provincia, sin perjuicio del derecho de actuación en los lugares en que fuere requerida para exponer sus actividades, previo acuerdo de la Junta Directiva.

La duración de la Asociación tiene carácter indefinido o intemporal.

## Capítulo 2º De los socios

### Sección 1ª

#### De la adquisición y pérdida de la condición de socio

## Artículo 5. -Clases de socios

La Asociación se compondrá de socios de Número, Honoríficos y de Honor.

- a) Serán socios de Número las personas físicas que, cumpliendo los requisitos previstos al efecto, sean admitidas por la Junta Directiva.
- b) Serán socios Honoríficos aquellos socios de Número que cumplan 75 años de edad y un mínimo de 20 años de antigüedad en la Asociación. A partir de la solicitud correspondiente, adquirirán el derecho a ser eximidos del pago de la cuota de asociado.
- c) Serán socios de Honor aquellas personas a quienes por sus relevantes méritos o servicios en pro de la Asociación, la Junta Directiva confiera esta distinción.

## Artículo 6. -Requisitos de admisión

Para ser admitido como socio de Número es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar interesado de manera positiva en los fines de la Entidad y simpatizar con el pueblo andaluz.
- c) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, según impreso previsto al efecto.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso. Los hijos de socios y los procedentes de la Sección de la Juventud estarán exentos del pago de esta cuota.

## Artículo 7. Bajas

La condición de socios se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de dos trimestres consecutivos de las cuotas establecidas, siempre y cuando no se justifique la demora.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea

General que se celebre, en cuyo momento tendrá efectividad la pérdida de condición de socio.

- d) Por cualquier causa establecida en la legislación vigente
- e) La titularidad de asociado será transmisible, en caso de muerte del titular, a favor del cónyuge o hijos mayores de edad que formen parte de la unidad familiar, previa solicitud de los interesados, viniendo obligados al pago de las cuotas mensuales de asociado. Si al momento del fallecimiento, el titular hubiera tenido reconocido el derecho contemplado en el apartado b) del artículo 5 del Estatuto, éste le será reconocido también al cónyuge si tuviera cumplidos los 75 años.

## Sección 2ª

### De los derechos y deberes de los socios

#### Artículo 8. -Derechos de los socios

Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; ejercer el derecho de voto, y asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con el Estatuto, pudiendo a su vez representar a otros socios que le autoricen por escrito.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinaria contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o al presente Estatuto.
- e) A participar en los beneficios que la Asociación conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- f) A poseer un ejemplar del Estatuto de la Asociación y a tener conocimiento de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
- g) A recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados.
- h) A ser elector y elegible a los órganos de gobierno y representación de la Asociación en la forma que establece este Estatuto.
- i) Los hijos menores de 30 años tendrán libre acceso a las instalaciones de la Asociación y podrán participar en las actividades socio-culturales y recreativas organizadas por la misma.
- j) La condición de socio podrá ser ostentada por cualquiera de los cónyuges gozando de los derechos y obligaciones de los socios en general.

#### Artículo 9. -Deberes de los socios

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones con arreglo al Estatuto, que puedan corresponder a cada socio. Los pagos se harán por Entidad de Crédito.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a la representación que ostente y el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Asistir a todas las Asambleas y demás actos que se organicen por la Asociación.

## **A**rtículo 10. - Régimen disciplinario

- a) El asociado que incumpliere sus obligaciones o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, por conducta incorrecta, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre sus socios y visitantes, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.
- b) Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión, de acuerdo con la gravedad de los hechos.
- c) Si la Junta propusiese la expulsión, corresponderá su aprobación a la Asamblea General.

## Capítulo 3º Órganos de gobierno, representación y administración

### **A**rtículo 11. - Clases

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

### **A**rtículo 12. - De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General podrá ser convocada con carácter ordinario o extraordinario. 1. -

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procede, la Memoria y liquidación del ejercicio anual al 31 de diciembre, el balance y la rendición de cuentas, presupuesto de ingresos y gastos, así como el proyecto de actividades del año en curso.
- b) Estudiar y aprobar las proposiciones formuladas por socios con voz y voto que deberán ser firmadas, como mínimo, por el 5 por ciento de los mismos y presentadas con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- c) Aprobar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados. Y de igual modo la cuota que se exija como aportación

inicial, no reintegrable, para la admisión de nuevos socios.

- d) Autorizar al Presidente la contratación de personal de administración solamente cuando pueda resultar indispensable para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

2. -Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con voz y voto según las normas establecidas al efecto.
- b) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- c) Autorizar la enajenación de los bienes de la Asociación; la toma de dinero prestado y la emisión de títulos transmisibles de deuda o parte alícuota patrimonial.
- d) Autorizar las inversiones inmobiliarias o de otro orden.
- e) Disolver la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios contra acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada en todos los casos:

- a) A iniciativa del Presidente
- b) A iniciativa de más del 50 por ciento de la Junta Directiva
- c) A iniciativa de un número de asociados, con derecho a voto, no inferior al 10 por ciento.

En los casos b) y c) la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de recepción de la petición.

Las Asambleas deberán convocarse como mínimo con 15 días de antelación. Solamente como excepción y por motivos de urgencia podrá acortarse este periodo, dando cuenta a los socios en la forma habitual o, de no poder hacerlo, publicándola en el tablón de anuncios de la Asociación.

En toda convocatoria se indicará necesariamente el Orden del Día.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre cada una de las convocatorias deberán mediar treinta minutos.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a los incisos b), c), d), e) y g) del punto 2 del presente artículo.

**A**rtículo 13. -De las normas para la elección de Junta Directiva

La elección de Junta Directiva de la Asociación se regirá por las siguientes normas:

- a) La modalidad de elección podrá ser:
  - 1) Por votación de candidatura de la Junta Directiva, con su Presidente a la cabeza.
  - 2) Por votación de la candidatura unipersonal del cargo de Presidente, quien elegirá posteriormente a su Junta Directiva.
- b) Presentación de candidaturas, hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea.
- c) Si algún componente de la Junta Directiva se presentara a la reelección, deberá dimitir con anterioridad a la presentación de la candidatura.
- d) Proclamación provisional de candidaturas cinco días antes de la celebración de la Asamblea.
- e) Si las hubiera, presentación de reclamaciones a la lista provisional de candidatos dentro de los dos días siguientes.
- f) Proclamación definitiva de los candidatos dos días antes de la celebración de la Asamblea.
- g) Creación de la Mesa Electoral, formada por el socio más antiguo y de mayor edad, el socio más moderno el día de la convocatoria y el Secretario de la Asociación. Sus decisiones serán inapelables.
- h) Ningún candidato a elección podrá formar parte de la Mesa Electoral
- i) Durante la Asamblea convocada al efecto se proclamará vencedor al candidato que obtenga más votos de los asistentes y representados.
- j) En caso de que sólo hubiese un candidato tendrá que obtener la mayoría simple de los asistentes y representados.
- k) Las votaciones serán secretas en la forma que se determine por la Mesa.
- l) En el supuesto de que no hubiera candidatos con las condiciones exigidas, la Junta Directiva saliente se comprometerá a continuar durante seis meses más al frente de la Asociación, considerándose este período como de reflexión para todos los socios.
- m) Al cabo de estos seis meses se convocará Asamblea General Extraordinaria en la cual se tratarán:
  1. -Nombramiento, en su caso, de nuevo Presidente.
  2. -Disolución de la Asociación. Si persiste la situación de falta de candidatura, la Junta Directiva convocará una nueva Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes con el punto de orden del día de proponer, debatir y acordar la disolución, si fuera procedente o irreversible.
  3. -Si así se acordara, la Junta Directiva saliente deberá presentar los compromisos de todo orden que la Asociación tiene contraídos, así como los medios para su resolución.
  4. -En la misma reunión, la Asamblea llevará a cabo el nombramiento de una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, cuyas atribuciones se determinarán en el presente Estatuto.

## Artículo 14. - De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecuta los

acuerdos adoptados por la Asamblea General y extiende sus facultades, con carácter general, a todos los actos propios de la Asociación y sus fines, siempre que no requieran, conforme al Estatuto, autorización expresa de la Asamblea.

1. -Composición:

- a) Estará formada por un número variable de miembros, socios con voz y voto de la Asociación, no inferior a siete, al frente del cual estará su Presidente. Deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Los cargos serán honoríficos y desempeñados sin percibo de remuneración, sin perjuicio de que sus titulares puedan ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Se ostentarán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.
- c) Los cargos serán distribuidos según estime el Presidente y estarán constituidos por un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y las vocalías que el Presidente estime oportunas, entre las cuales habrá obligatoriamente las vocalías de la Mujer y de la Juventud.
- d) Será competencia de la Vocalía de la Mujer el promover y alentar la integración de la mujer en la vida de la Asociación y sus órganos de gobierno, favoreciendo todas las actividades sociales y culturales que estimulen su conocimiento y el papel que pueden desempeñar.
- e) Será competencia de la Vocalía de la Juventud el promover y alentar los vínculos de relación y colaboración entre la Asociación y la Sección de la Juventud, que estimulen y favorezcan el cumplimiento de sus fines respectivos.

2. -Los componentes podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

## **A**rtículo 15. -Competencias

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión de la Asociación, velando por el cumplimiento de sus objetivos y del presente Estatuto.
- b) Crear las Comisiones, Secciones o Grupos de trabajo que considere necesarios, siendo obligatorias las Comisiones Permanentes y de Economía, nombrando a las personas que hayan de animar dichas tareas de participación, así como organizar y fomentar las actividades de la Asociación.
- c) Formular el inventario, balance, memoria, proyecto y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las modificaciones de los Estatutos y demás asuntos de que deba conocer.
- e) Mantener el orden y la disciplina y velar por el buen comportamiento en los acontecimientos en que participe u organice.

- f) Comunicar a la Asamblea General los nombramientos de los socios de Honor y Honoríficos, así como las altas y las bajas de socios.
- g) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

## Artículo 16. - Referente a la Sección de la Juventud

Así mismo es competencia de la Junta Directiva:

- a) Crear, promover y alentar la formación de la Sección Juvenil, que tendrá por objeto realizar y coordinar las actividades que favorezcan la participación de los jóvenes, hijos de socios comprendidos entre los 14 y los 30 años, en la vida social y cultural de la Asociación. Los menores de edad precisarán consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.
- b) Dicha Sección Juvenil se regirá por un Reglamento propio, el cual deberá desarrollar entre otros: los órganos de gobierno y su elección y sus propias actividades. El Presidente y el Secretario serán los representantes de la Sección en la Junta Directiva de la Asociación Casa de Andalucía.
- c) El Reglamento y cualquier modificación del mismo han de ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación, que velará por su cumplimiento.

## Artículo 17. - Sesiones

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, o aquel que le sustituya eventualmente, o a petición de uno de sus miembros debidamente justificada.

- a) Será presidida por su Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, o por el Secretario, o a falta de ellos, por el miembro de mayor edad.
- b) El Secretario levantará acta de cada sesión, la cual se transcribirá al Libro de Actas, una vez aprobada en la reunión siguiente.
- c) Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos de mayor trascendencia, que deberán ser aprobados por más del 50 por ciento de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente será quien decida la trascendencia de los mismos.
- d) El Presidente podrá dejar sobre la mesa, cuando lo considere oportuno, cualquier asunto para estudio en reunión posterior.
- e) En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será de calidad.

## Artículo 18. - Del Presidente. Competencias

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir, y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y distribuir las funciones.
- d) Celebrar toda clase de contratos, incluso los de compra de inmuebles y



formalizar sus respectivos documentos, que sean autorizados por la Junta Directiva, o por la Asamblea General cuando ello sea preceptivo.

- e) Validar los pagos, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión.
- f) Formular por sí o por medio de apoderado, las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, gubernativas, contencioso-administrativas y sociales a que hubiere lugar, ejercitando para ello cuantas acciones correspondan a la Asociación.
- g) Comparecer por sí o por medio de apoderado en concepto de demandado y en nombre de la Asociación, en los procedimientos referenciados en el apartado anterior que se formulen contra la Asociación, ejercitando las acciones y excepciones que asistan a la misma.
- h) Actuar como portavoz de la Asociación.

## **A**rtículo 19. - Del Vicepresidente. Competencias

El Vicepresidente asumirá las mismas facultades y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, impedimento legal o estatutario o dimisión del mismo.

Así mismo, colaborará con el Presidente en la dirección de la Asociación, sustituyéndolo por delegación en cuantas reuniones, comisiones o actividades se le encomienden por aquél

## **A**rtículo 20. - Del Secretario. Competencias.

- a) El Secretario cuidará el archivo de la documentación y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Entidad.
- b) Cursará las convocatorias de Asamblea Generales, en la que se expresarán lugar de reunión, hora de primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.
- c) Llevará el Libro de Registro de socios, así como el Libro de Actas, que serán redactadas por él y suscritas por el Presidente y él mismo.
- d) Preparará la Memoria de Actividades del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Cuidará el cumplimiento de las disposiciones vigentes que afecten a la Asociación.
- f) Extenderá certificaciones, extracto de actas, oficios y demás documentos propios de la Secretaría. Autorizándolos con su firma y la del Presidente, cuando lo requiera, además de con el sello oficial, que custodiará personalmente.

## **A**rtículo 21. - Del Contador y del Tesorero. - Competencias

- a) El contador dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico.
- b) Llevará el Libro Mayor que contenga las cuentas bancarias y de particulares. Así como la cuenta de Caja de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de los ingresos y el destino de los gastos.
- c) El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación,

para lo cual llevará un libro de Caja. Dará cumplimiento a las órdenes de pago, que serán validadas por el Presidente, así como hacer cuantos cobros sean pertinentes, conservando todos los justificantes que lo acrediten.

- d) El Contador, con el Tesorero, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance de cuentas del año anterior, cerrado al 31 de diciembre, presentándolos a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

## Artículo 22. - De los Vocales. Competencias

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que procedan de las Delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende, bien directamente, para una determinada misión o para las funciones que por su conocimiento y preparación se les asignen, responsabilizándose de los cometidos que dichas actuaciones lleven implícitos.

## Artículo 23. Vacantes

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación del Presidente, hasta la celebración de la primera Asamblea General, la cual elegirá a los nuevos miembros o confirmará los designados.

## Capítulo 4º Requisitos de nombramiento del Presidente y causas de cese

### Artículo 24. - Requisitos para su elección

Para ser elegido Presidente de la Asociación, es indispensable ser socio de la misma, mayor de edad y de naturaleza andaluza, cónyuge de andaluz o componente de la unidad familiar, si previamente adquieren tal condición de socio.

### Artículo 25. - Cese del Presidente

- a) El Presidente cesará en sus funciones por las siguientes causas:
- 1) Dimisión, que será presentada ante la Asamblea General a través de la Junta Directiva.
  - 2) Incapacidad por enfermedad grave.
  - 3) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción administrativa.
  - 4) Aprobación de moción de censura.
  - 5) Expiración del mandato por el periodo para el cual fue elegido.
- b) Producido el hecho referido en los apartados 1), 2) y 3) del punto anterior, el Vicepresidente le sustituirá en el cargo hasta el fin de la legislatura pudiendo pedir la confianza de la Asamblea convocada a tal efecto, o convocar elecciones.
- c) La moción de censura al Presidente se podrá presentar por el 50 por ciento de la

Junta Directiva o por el 20 por ciento de los socios con voz y voto, a la Asamblea General, que decidirá.

- d) La presentación de moción de censura conlleva la obligatoriedad de proponer una candidatura alternativa a la Presidencia que se censura.
- e) Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de mandato.

## Capítulo 5º Del Régimen Documental y Contable

### Artículo 26.- Régimen Documental y Contable

Integra el Régimen Documental y Contable de la Asociación:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar el nombre y apellido, número del DNI, fecha de nacimiento del solicitante y del cónyuge si lo hubiese, el domicilio, así como las fechas de altas y de bajas.
- b) Los Libros de Actas, en los que se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, hora de comienzo, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicándose los nombres de los asistentes en las actas de la Junta Directiva; las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario de la Asociación.
- c) Los Libros de Contabilidad, siendo estos el Mayor y el de Caja, así como un Libro de Títulos si los hubiese.
- d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que la Asociación deberá formalizar en el primer trimestre de cada año y que se someterán al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- e) El Inventario de sus bienes.
- f) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

Los Libros a que se hace mención podrán ser objeto de sustitución, en su caso, y de acuerdo con la legislación vigente, por métodos o sistemas informáticos.

## Capítulo 6º Del régimen económico y financiero

### Artículo 27.- Patrimonio e ingresos

- 1.- En el momento de su constitución, la Asociación Casa de Andalucía no cuenta con ningún patrimonio o fondo inicial.
- 2.- El patrimonio de la Asociación se integrará en lo sucesivo:
  - a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Estatuto.
  - b) Las donaciones o subvenciones que reciba, bien sean de Entidades o particulares, o de las Administraciones estatal, regional, provincial o municipal.

- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice o de las actividades de todo tipo que en cumplimiento de sus fines sociales pueda llevar a cabo.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

## **A**rtículo 28. - Normas generales

- a) Queda expresamente excluido, como fin de la Asociación, el ánimo de lucro.
- b) La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines.
- c) Los gastos generales nunca podrán ser superiores a los ingresos reales, ateniéndose en todo caso al presupuesto anual.
- d) Las instalaciones y locales de la Asociación, destinados al cumplimiento de los fines recreativos y culturales de la misma, podrán tener la consideración de propios o en régimen de alquiler.
- e) La Comisión de Economía estará integrada, como mínimo, por el Presidente, el Tesorero y el Contador, siendo corresponsables del buen uso del presupuesto y de los fondos de la Asociación.
- f) Al momento de un cambio de Junta Directiva, la saliente presentará un estado de cuentas de activos y pasivos a fecha quince días antes de la Asamblea General que se convoque para la nueva elección.

## **A**rtículo 29. - Régimen económico. Capacidad de obrar

La Asociación podrá adquirir, grabar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Asociación o la actividad cultural y recreativa que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de ese extremo deberá presentarse el oportuno dictamen económico.
- c) Cuando se trate de tomar dinero o préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual de la Asociación, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Junta de Castilla y León.
- d) El producto obtenido de la enajenación de instalaciones o de terrenos, deberá invertirse preferentemente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

## **A**rtículo 30. - Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita la Asociación serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Así mismo, los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentre en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## Capítulo 7º De la Comisión Censora de Cuentas

### Artículo 31.- Comisión Censora

- a) Como órgano de control y revisión del estado de cuentas de la Asociación, se nombrará una Comisión Censora de Cuentas que estará formada por tres personas, que no pertenezcan a la Junta Directiva, elegidas entre los socios por la Asamblea General Ordinaria.
- b) La duración de su mandato será desde la Asamblea en que sean nombrados hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente, en la que deben informar, teniendo durante este periodo libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Asociación.
- c) Se le convocará para la revisión del balance de cuentas, con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria y deberá entregar su informe a la Junta Directiva 7 días antes de la celebración de la misma.

## Capítulo 8º De la disolución de la Asociación y destino de los bienes

### Artículo 32.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.  
Esta propuesta de disolución podrá ser efectuada por solicitud dirigida al Presidente, al menos, por 2/3 de los socios con voz y voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, porque no pueda desarrollar los fines y cumplir los objetivos que constituyen su objeto social o porque la situación económica así lo aconseje.
- d) Por la no presentación de candidaturas a la Presidencia a que se refiere el artículo 13 del Estatuto.

## **A**rtículo 33. - Comisión liquidadora

Corresponderá a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Entregar los bienes sobrantes al máximo organismo de Andalucía que lo empleará en obras sociales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
  
- g) En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

### **Disposiciones Finales**

**Primera:** Quedan sin efecto los Estatutos anteriores de la Asociación, registrados con el número 308 y aprobados en fecha 21 de junio de 2004.

**Segunda:** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid, a 15 de diciembre de 2010

**Diligencia:** El Presente Estatuto contiene todas las modificaciones realizadas por la Asociación Casa de Andalucía en Valladolid que fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 11 de diciembre de 2010.

VºBº

El Presidente

Fdo. En el original.

José Manuel Gómez  
Montero

Vº Bº

El Secretario

Fdo. En el original.

Manuel Pérez Romero



**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID**

Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º 308 Sección 1ª, en virtud de Resolución de 14 de Febrero de 2011  
Valladolid, 14 de Febrero de 2011  
**EL DELEGADO TERRITORIAL**



*[Handwritten signature]*  
Mariano Gredilla Fontaneda